

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por la señora **JACKELINE MUESES** en contra de los señores **ALEJANDRO CASTRILLÓN CORAL y NELSON OSCAR CASTRILLON**. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 18 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 0027
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante: JACKELINE MUESES
Demandada: ALEJANDRO CASTRILLON CORAL
NELSON OSCAR CASTRILLON
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00438-00

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, y revisado el líbello genitor, encuentra el Despacho que el mismo presenta inconsistencia. Entiende el despacho que se está solicitando el pago de los perjuicios materiales ocurridos con ocasión al accidente de tránsito, siendo necesario estructurar la demanda conforme a lo establecido en el artículo 206 *ibidem*, es decir, el juramento estimatorio razonado, discriminando los conceptos que hacen parte de la indemnización.

En mérito de lo anterior, se procederá a inadmitir la presente demanda, concediéndole al actor el término de cinco (05) días para que subsane el defecto. So pena de rechazo, tal como lo indica el artículo 90 inciso 4° *Ibidem*.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil propuesta por la señora **JACKELINE MUESES** en contra de los señores **ALEJANDRO CASTRILLON CORAL y NELSON OSCAR CASTRILLON**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CONCÉDASE al interesado el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane el defecto de la presente demanda. So pena de rechazo.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Tercero: RECONOCER personería amplia y suficiente al señor **JHON JAIRO SABOGAL GUTIERREZ (C.C. 16.281.034) (T.P. 61.586)** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9745241be81362fa42786a52204ad1a1d38c2ec16be6bf7c969a4aebae55962

Documento generado en 18/01/2021 04:18:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>